



Ubicación 42753
Condenado JOSE ANDERSSON GUTIERREZ GUERRERO
C.C # 1061749259

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del NUEVE (9) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 42753
Condenado JOSE ANDERSSON GUTIERREZ GUERRERO
C.C # 1061749259

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Interno: 42753
No Único de Radicación: 11001-60-00-017-2015-02582-00
JOSÉ ANDERSSON GUTIÉRREZ GUERRERO
C.C. No .1061749259
FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO N°. 538

Bogotá D.C., junio nueve (9) de Dos Mil Veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** con base en la documentación allegada por parte del penal relacionada con el condenado **JOSÉ ANDERSSON GUTIÉRREZ GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía **1061749259**.

ACTUACIONES PROCESALES

PRIMERO: **JOSÉ ANDERSSON GUTIÉRREZ GUERRERO** fue condenado por el **JUZGADO CUARENTA (40) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, a la pena de **CIENTO OCHO (108) MESES** de prisión e inhabilitación para el ejercicio de Derechos y funciones públicas, al hallarlo autor responsable de la comisión del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, mediante fallo del **20 de noviembre de 2017**, en la cual además se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

SEGUNDO: Por los hechos que dieron origen a la causa el sentenciado ha permanecido privado de la libertad desde el **14 de junio de 2019**.

DE LA REDENCIÓN DE PENA

El **ESTABLECIMIENTO CARCELARIO y PENITENCIARIO LA MODELO BOGOTÁ D.C.** allegó cartilla biográfica, historial de calificación de conducta del periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2017 al 25 de marzo de 2020, en el grado de **BUENA Y EJEMPLAR** y

CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS:

- Certificado N°. **-17668757** de octubre a diciembre de 2020.
- Certificado N°. **-17732228** de enero a marzo de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el efecto se tendrá en cuenta que, dispone la ley 65 de 1993:

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.*

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación

Teniendo en cuenta los certificados de cómputo por estudio y trabajo que allega el centro carcelario se procederá a calcular el tiempo que por redención se le reconocerá al penado, conforme a lo plasmado en el siguiente cuadro:

No. Cert.	Periodo			Máximo	Máximo	Horas	Autorización		Horas a	Horas a	Días	
	Est./Trab.	Estudio	Trabajo	H/Max Estudio	H/Max Trabajo		Art. 100 SI NO		Reconocer Estudio	Reconocer Trabajo	Estudio	Trabajo
17668757	2019/10	132		156					132		22	
	2019/11	66	80	144	192				66	80	11	10
	2019/12		208		200	8	X			208		26
17732228	2020/01		216		200	16	X			216		27
	2020/02		200		200					200		25
	2020/03		208		200	8	X			208		26
TOTALES		198	912	300	992	32			198	912	33	114
DÍAS DE REDENCIÓN					147/ 2 = 73,5 Días, es decir, Dos (2) Meses y Trece punto cinco (13.5) Días							

Si bien el condenado excede las horas permitidas en los meses de diciembre de 2019 y enero y marzo de 2020, la actividad realizada Recuperador Ambiental - paso inicial se encuentra autorizada por la Resolución N° 2586 del 01 de junio de 2016.

Siendo así, el tiempo de redención de la pena que por estudio se reconocerá en este acto al condenado **JOSÉ ANDERSSON GUTIÉRREZ GUERRERO** es de **setenta y tres punto cinco (73,5) Días**, es decir, **DOS (2) MESES Y TRECE PUNTO CINCO (13.5) DÍAS**,

amén de que se encuentran acreditadas en el proceso las evaluaciones satisfactorias exigidas por el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

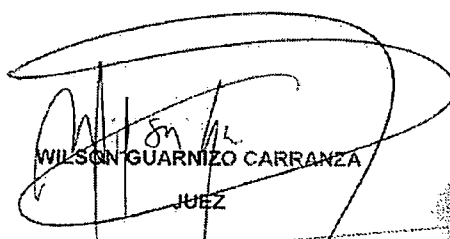
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO al condenado **JOSÉ ANDERSSON GUTIÉRREZ GUERRERO** un total de **setenta y tres punto cinco (73,5) Días**, es decir, **DOS (2) MESES Y TRECE PUNTO CINCO (13.5) DÍAS**.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica del **ESTABLECIMIENTO CARCELARIO y PENITENCIARIO LA MODELO BOGOTÁ D.C.** donde se encuentra recluso **JOSÉ ANDERSSON GUTIÉRREZ GUERRERO** para lo de su cargo.

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos ordinarios de impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE¹


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

jms

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 11-06-20 HORA: 10:55

NOMBRE: Jose Anderson G.

CÉDULA: 1.061749259

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:



¹ Se resalta que el presente auto se profiere en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual, en su artículo 2º dispuso el trabajo en casa de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en adopción de las medidas transitorias por motivos de salubridad pública, para prevenir y garantizar la salud de los servidores y usuarios de la Administración de Justicia.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Estado No

La anterior Providencia 27 AGO 2020

La Secretaria



Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020.

Doctor

WILSON GUARNIZO CARRANZA

Juez 5º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
E. S. D.

Ref. Reposición

Radicado: 11001600001720150258200

Procesado: José Anderson Gutiérrez Guerrero

Delito: Fabricación Tráfico o Porte Ilegal de Armas

Respetado doctor:

En cumplimiento de la función como asistente del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo previsto en la Ley 600 de 2000, estando dentro del término de ejecutoria, en tanto me notifiqué de la decisión vía correo electrónico el pasado 21 de agosto de 2020, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de 9 de junio de 2020, por medio del cual se redimió pena por trabajo y estudio al procesado de la referencia.

1. De la decisión impugnada

El 9 de junio de 2020 se reconoció al señor José Anderson Gutiérrez Guerrero un total de 2 meses y 13.5 días como redención de pena por trabajo y estudio.

Para ello se tuvieron en cuenta horas trabajadas que exceden las ordinarias permitidas, indicándose para ello que la actividad de recuperador ambiental de paso inicial certificada al penado, estaba autorizada por la resolución No. 2586 de 1º de junio de 2016.

Procesado: José Anderson Gutiérrez Guerrero

Delito: Fabricación Tráfico o Porte Ilegal de Armas

2. Fundamentos del Disenso

Respetado doctor:

La inconformidad que se plantea radica únicamente en el reconocimiento de horas que exceden la jornada permitida para la actividad de trabajo, conforme al inciso 2º del artículo 82 y artículo 100 de la Ley 65 de 1993, cuyo contenido señala:

"ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

El auto de 2020 se reconoció al señor José Anderson Gutiérrez Guerrero un total de 2 meses y 13.5 días como redención de pena por trabajo y estudio.

Para ello se tuvieron en cuenta horas trabajadas que exceden las ordinarias permitidas, indicándose para ello que la actividad de recuperador ambiental de paso inicial certificada al penado, estaba autorizada por la resolución No. 2586 de 1º de junio de 2016.

3. Fundamentos del Disenso



A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

"ARTICULO 100 TIEMPO PARA REDENCION DE PENA. El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante, tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza no se tendrán en cuenta para la redención de la pena." (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el artículo 100 del Código Penitenciario y Carcelario reconoce el trabajo durante domingos y festivos siempre y cuando estén autorizados por el Director del Establecimiento Carcelario con la debida justificación.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 prevé que el trabajo, estudio o la enseñanza no se adelanta los días domingos y festivos y con ello estableció una regla o generalidad; sin embargo, consagró una advertencia o precisión para casos especiales como es que en tales días se puede trabajar pero las horas se computarán como ordinarias. Normatividad que fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-580/96 de la Corte Constitucional.

De acuerdo a lo mencionado se tiene que para viabilizar el reconocimiento de redención de pena por horas laboradas los domingos y festivos es menester que la Dirección de la reclusión donde se encuentre el implicado avale la actividad que realice el interno; para lo cual quien regenta el centro penitenciario debe exponer las razones que justifican la realización de la labor y la necesidad de designar al interno, puesto que de lo contrario no sería posible efectuar el reconocimiento de redención de pena por la labor desarrollada esos días.

Ahora bien, se hace mención en el auto a la autorización de la actividad realizada por la Resolución 2586 de 1º de junio de 2016, sin embargo ese corresponde a un acto administrativo de carácter general a través del cual se reglamentaron los

procedimientos para el trabajo, consagrando una advertencia o precisión para casos especiales como es que en tales días se puede trabajar pero las horas se computarán como ordinarias. Normatividad que fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-580/96 de la Corte Constitucional.

De acuerdo a lo mencionado se tiene que para viabilizar el reconocimiento de redención de pena por horas laboradas los domingos y festivos es menester que la Dirección de la reclusión donde se encuentre el implicado avale la actividad que realice el interno; para lo cual quien regenta el centro penitenciario debe exponer las razones que justifican la realización de la labor y la necesidad de designar al interno, puesto que de lo contrario no sería posible efectuar el reconocimiento de redención de pena por la labor desarrollada esos días.



base en la resolución 2521 y 2906 de 2006 que reglamentó el plan de acción y sistemas de oportunidades (PASO) y por ello se reglamentaron las actividades ocupacionales válidas para redención de pena en el COMEB, y en el artículo sexto del referido acto administrativo se catalogaron las actividades de servicios válidas para redención de pena los días "lunes", "sábado y festivos", sin que en dicha resolución se hubiese señalado que aquel interno que desarrolle alguna de las actividades relacionadas en el artículo sexto, automáticamente quedaba autorizado para desarrollar en jornadas excepcionales sin que hubiese necesidad de determinación y autorización en cada caso concreto, de conformidad con las razones que justifican la realización de la labor y la necesidad de designar a un interno en particular.

En el caso concreto, se refiere en el auto que se allegó el certificado, pero no se hace mención a la autorización particular del interno a partir de justificaciones según necesidad del penal, esto es, un acto administrativo personal en el que se designe al procesado para laborar domingos y festivos, con fines de reconocimiento de redención de pena. 2521 y 2906 de 2006 que reglamentó el plan de acción y sistemas de oportunidades (PASO) y por ello se reglamentaron las actividades ocupacionales válidas para redención de pena los días "lunes", "sábado y festivos", sin que en dicha resolución se hubiese señalado que aquel interno que desarrolle alguna de las actividades relacionadas en el artículo sexto, automáticamente quedaba autorizado para desarrollar en jornadas excepcionales sin que hubiese necesidad de determinación y autorización en cada caso concreto, de conformidad con las razones que justifican la realización de la labor y la necesidad de designar a un interno en particular.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero
BEATRIZ EUGENIA NIEVES CABALLERO
Procuradora 373 Judicial Penal I

En el caso concreto, se refiere en el auto que se allegó el certificado, pero no se hace mención a la autorización particular del interno a partir de justificaciones según necesidad del penal, esto es, un acto administrativo personal en el que se designe al procesado para laborar domingos y festivos, con fines de reconocimiento de redención de pena. 2521 y 2906 de 2006 que reglamentó el plan de acción y sistemas de oportunidades (PASO) y por ello se reglamentaron las actividades ocupacionales válidas para redención de pena los días "lunes", "sábado y festivos", sin que en dicha resolución se hubiese señalado que aquel interno que desarrolle alguna de las actividades relacionadas en el artículo sexto, automáticamente quedaba autorizado para desarrollar en jornadas excepcionales sin que hubiese necesidad de determinación y autorización en cada caso concreto, de conformidad con las razones que justifican la realización de la labor y la necesidad de designar a un interno en particular.

Con base en lo anterior se solicita la modificación del auto con la finalidad de que se reconozcan sólo las horas que no exceden lo permitido, salvo que se cuente o allegue la autorización específica correspondiente al interno.

En el caso concreto, se refiere en el auto que se allegó el certificado, pero no se hace mención a la autorización particular del interno a partir de justificaciones según necesidad del penal, esto es, un acto administrativo personal en el que se designe al procesado para laborar domingos y festivos, con fines de reconocimiento de redención de pena. 2521 y 2906 de 2006 que reglamentó el plan de acción y sistemas de oportunidades (PASO) y por ello se reglamentaron las actividades ocupacionales válidas para redención de pena los días "lunes", "sábado y festivos", sin que en dicha resolución se hubiese señalado que aquel interno que desarrolle alguna de las actividades relacionadas en el artículo sexto, automáticamente quedaba autorizado para desarrollar en jornadas excepcionales sin que hubiese necesidad de determinación y autorización en cada caso concreto, de conformidad con las razones que justifican la realización de la labor y la necesidad de designar a un interno en particular.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero
BEATRIZ EUGENIA NIEVES CABALLERO
Procuradora 373 Judicial Penal I